Contrato de Alquiler de Camiones.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Noviembre de 2023, entre EXPRESSBEER SA CUIT 30-70808816-8 en adelante el ARRENDADOR, con domicilio en AV Rivadavia 1545 1° H de la Ciudad de Buenos Aires representada por Cesar Enrique Campodónico en su carácter de Apoderado por una parte y por la otra, EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA S.A. CUIT 30-70977312-3, en adelante el ARRENDATARIO, con domicilio en Av. Rivadavia 1545 1° H, representada por Juan Pablo Campisi en su carácter de Apoderado, se conviene realizar el presente contrato de alquiler de Camiones.

Primera: El ARRENDADOR entrega a el ARRENDATARIO en alquiler bienes de acuerdo al ANEXO I del presente contrato, de su propiedad, para ser utilizados en Transportes de aguas, bebidas gaseosas y Cervezas, fijándose el Canon Locativo en la suma de Dólares Estadounidenses, un mil Ochocientos (U$S 1.800) cada Camión por mes pagaderos por anticipado. Se establece al tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, fijado para el ultimo día del mes anterior al del pago del Arrendamiento.

Segunda: El ARRENDATARIO, reconoce en forma expresa que los camiones objeto del presente contrato detallados en el ANEXO I, se encuentran en perfecto estado de conservación y son de exclusiva propiedad del ARRENDADOR, por lo que se obliga a manifestar de ser necesario a terceras personas tal condición y para el caso en que se pretendan medidas cautelares contra los mismos dará aviso suficiente a el Arrendador dentro de las 24 hs. de producidas las mismas.

Tercera: EL ARRENDATARIO se obliga a realizar el pago a término del Impuesto PATENTE, el Combustible requerido para los traslados de mercaderías, a mantener en perfectas condiciones los camiones arrendados (guardando los mismos bajo techo mientras se encuentren parados) y a contratar una Póliza Seguro, que incluya custodia satelital, en una Empresa de primera línea que brinde cobertura contra cualquier tipo de daño que los mismos pudieran sufrir o/u ocasionar a personas o cosas.

Cuarta: El ARRENDADOR, asumirá a su cargo el costo de reparación de los camiones (mano de obra y repuestos) suscitados por fallas de fabricación y/o desgaste natural por uso. Si transcurridos 7 (siete) días desde la fecha de entrega el ARRENDATARIO no hiciere reclamo alguno atendible, respecto al estado de conservación y uso de los camiones entregados en alquiler, se entenderá que los mismos se encuentran en buenas condiciones y funcionando, obligándose el ARRENDATARIO a restituirlos en el mismo estado.

Quinta: El ARRENDATARIO, se compromete a realizar a su exclusivo cargo aquellas reparaciones (mano de obra y repuestos) que por mal trato o causas ajenas a las mencionadas en la cláusula anterior, surjan durante la vigencia del presente contrato a saber:

a) Daños derivados del mal uso o maltrato de los camiones

b) Daños derivados de negligencia o accidentes por parte de los choferes a cargo.

c) Gastos de mantenimiento en general, cubiertas, cambio de aceite, filtros, etc.

Sexta: El ARRENDATARIO, será responsable, en su calidad de EMPLEADOR, del sueldo de los choferes, cargas sociales y todo tipo de contingencias laborales y/o de cualquier tipo que pudieran suscitarse en virtud de la actividad a la que se dedica, manteniendo INDEMNE al ARRENDADOR.

Séptima: El presente se celebra por el plazo de 60 (sesenta) meses contados a partir de su firma y será renovado automáticamente por iguales períodos salvo comunicación fehaciente de las partes con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento informando su decisión de modificar o rescindir el presente, debiendo efectuar el ARRENDATARIO la devolución de los camiones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento del período. La no devolución en el plazo establecido dará lugar al cobro por parte del ARRENDADOR de una multa de dólares estadounidenses billete dos mil (U$S 2.000) por cada día de retraso, hasta que la restitución tenga lugar en forma definitiva y en las condiciones previstas en este contrato. La multa no enervará el derecho del ARRENDADOR de accionar por daños y perjuicios

Octava: Si se produjera el deterioro de alguno o todos los camiones causado por culpa, negligencia o uso indebido del ARRENDATARIO, debidamente comprobado por el ARRENDADOR, serán a exclusivo cargo del ARRENDATARIO todos los gastos que ocasione la reparación.

Novena: Este contrato de alquiler es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Décima: El arrendatario manifiesta que se responsabiliza civil y penalmente por los daños y perjuicios que el uso de lo arrendado pudiera causar a terceras personas.

JULIO JOS
ESCRI
MAT.

Décima primera: El arrendatario será responsable por cualquier multa de transito ocasionada por el o por sus dependientes, debiendo cancelar las mismas dentro de las 72 hs. de haber tomado conocimiento.

Décima segunda: Las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados y se someten a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de La Ciudad de Buenos Aires., renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por EXPRESSBEER S.A

Apoderado:Cesar Enrique Campodónico.....

Firma.....

Por EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA SA

Apoderado:.....Juan Pablo Campisi

Firma.....

Bs As 2 /E NOVIEMBRE /E 2023 -
Firma certificada
en Sello Certificación
de Firma FOI85-57865
con Anexo

JULIO JOSE REPETTO
ESCRIBANO
MAT. 2.981

REPETTO
BANO
2.9..1

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 018854865

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2023 En mi carácter de escribano Titular del Registro 1489 de Capital----------

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 009 del LIBRO número 41, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

- Cesar Enrique CAMPODONICO con D.N.I. 11.787.848, quien lo hace en su carácter de Apoderado General de **EXPRESSBEER S.A.** con domicilio en esta Ciudad, conforme lo acredita con la Escritura de Poder Gral. Amplio de Administración, Disposición, Gestiones Administrativas, Bancario y Judicial del 23 de Mayo de 2019, otorgada ante mi bajo el numero 59 al Folio 151 del Registro Notarial 1489 de esta Ciudad a mi cargo----------

Juan Pablo CAMPISI con D.N.I. 28.547.884, quien lo hace en su carácter de apoderado de **EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA S.,A.** con domicilio en esta Ciudad, conforme lo acredita con la Esc. de Poder Especial para Gestiones Administrativas, judiciales y extra judiciales numero 66 del 18/8/2015, pasada al Fº 164 del Reg.Notarial 1489 a mi cargo.----------

- Ambos son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, certificándose sus firmas en Contrato de Alquiler de Camiones del dia de la fecha, Conste.----------

JULIO JOSE REPETTO
ESCRIBANO
MAT. 2.981

F 018854865

ANEXO 1

PATENTE	TITULARIDAD	TIPO	MARCA	MODELO
FPA949	EXPRESS BEER S.A	SEMIRREMOLQUE	SALTO	SRFA 2006
HDA901	EXPRESS BEER S.A	TRACTOR	MERCEDES BENZ	ATEGO 1725
HII797	EXPRESS BEER S.A	SEMI-ACOPLADO	PINCEN	SCS 15.5 2 + 1 E
HII800	EXPRESS BEER S.A	SEMI-ACOPLADO	PINCEN	SCS 15,5 2+1E
LFO218	EXPRESS BEER S.A	SEMIRREMOLQUE	SALTO	SRFA 2012
LGR282	EXPRESS BEER S.A	SEMIRREMOLQUE	SALTO	SRFA 2012
OXC242	EXPRESS BEER S.A	TRACTOR	MERCEDES BENZ	ATEGO 1725

Por EXPRESSBEER S.A

Apoderado:Cesar Enrique Campodónico.....

Firma.....

Por EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA SA

Apoderado:.....Juan Pablo Campisi.....

Firma.....